

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/8	El Pleno

**Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 1147/2021. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de 22 de junio de 2022 al Pleno de aprobación del expediente del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria y convocar su licitación por importe de 21.782.763,33 euros y plazo de ejecución de 7 años.

1.- Consta en el expediente Memoria justificativa del contrato firmada por la Alcaldesa-Presidenta de 22 de junio de 2022.

2.- Consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas particulares firmado el día 27 de junio de 2022 por el Arquitecto Municipal Don Javier González Gómez junto a los 12 anexos del mismo firmados en la misma fecha de 27 de junio de 2022 después de las correcciones materiales operadas después de celebrada la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Generales y Recursos Humanos de 27 de junio de 2022.

3.- Consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de fecha 29 de junio de 2022 firmado por la Técnico de Administración General, Doña Pilar Chico Delgado y el Secretario General, Don Octavio Manuel Fernández Hernández después de las correcciones materiales operadas después de celebrada la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Generales y Recursos Humanos de 27 de junio de 2022.

4.- Consta en el expediente informe favorable del Interventor Municipal, Don Nicolás Rojo Garnica, de fecha 22 de junio de 2022 y certificaciones de existencia de crédito para el año 2022 y para los ejercicios futuros entre los años 2023 a 2029.

5.- Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Técnico de Administración General y del Secretario General de fecha 22 de junio de 2022.



6.- Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno que transcrita literalmente dispone (en la presente propuesta se incluye de forma literal el informe de Secretaría General de fecha 22 de junio de 2022 que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la aceptación de informes y dictámenes sirve de motivación al presente acto administrativo mediante acuerdo del Pleno):

“Consta en el expediente informe jurídico de la Secretaría General de fecha 22 de junio de 2022:

INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente antedicho se emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Consta en el expediente la tramitación de la aprobación de la estructura de costes del presente contrato que ha tenido los siguientes trámites:

-Propuesta del Concejal delegado de 10 de febrero de 2021.

-Informe del Ingeniero de 17 de febrero de 2021.

-Oficio de la Alcaldesa-Presidenta de 17 de febrero de 2021 de solicitud a las cinco empresas designadas por el Ingeniero para elaborar la estructura de costes del presente contrato.

-Informes de las empresas notificadas sobre la estructura de costes del presente contrato.

-Decreto de la Alcaldesa-Presidenta de 14 de abril de 2021 por el que se designa a Don Jaime Mayor Llinares y Javier González Gómez como Técnicos de apoyo a Don Daniel Espejo Cómez.

-Informe de los Técnicos municipales de 21 de abril de 2021 sobre la estructura de costes del contrato en el que se concluye:

“Conforme lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se recoge que un contrato de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido cuando lo exija el periodo de recuperación de la inversión directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio. La inversión inicial para este tipo de contrato es para la adquisición de contenedores, maquinaria y equipos, siendo este coste amortizable un coste relevante en el servicio. Por tanto, la duración del contrato tendrá una duración de 7 años como refleja el estudio de la recuperación de la inversión”.

-Informe jurídico favorable de fecha 21 de abril de 2021 de la Técnico de Administración General y del Secretario General.

-Certificado del Pleno del Ayuntamiento de Candelaria de fecha 29 de abril de 2021 que en su parte resolutive dice:

PRIMERO. - Aprobar la propuesta de estructura de costes de del servicio



de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral del municipio de Candelaria, recogida en el informe firmado por el Ingeniero técnico industrial municipal, Arquitecto técnico municipal y por el Agente de Empleo y Desarrollo Local de fecha 21 de abril de 2021.

SEGUNDO. - Someter la misma a información pública por un período de 20 días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO. - Transcurrido el plazo de información pública dar traslado a la Junta Consultiva de Contratación del Gobierno de Canarias para la emisión del pertinente informe.

-Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del plazo de información pública por 20 días hábiles de la estructura de costes.

-No presentación de alegaciones durante el plazo de información pública.

-Remisión del expediente a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias.

-Escrito de subsanación de fecha 20 de enero de 2022 en el que se debe remitir el precio del contrato.

-Informe técnico de 21 de enero de 2022 de contestación a la subsanación por parte del Gobierno de Canarias estableciendo el precio del contrato por 21.782.763,33 € y por un plazo de duración de 7 años.

-Certificado del Secretario General 28 de enero de 2022 sobre el informe técnico emitido con fecha 21 de enero de 2022 y su remisión a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

-Informe 1/2022, de 8 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 8 de abril de 2022 sobre la estructura de costes relativo al expediente de servicios de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral del municipio de Candelaria que en sus conclusiones establece:

“La propuesta de estructura de costes del expediente de contratación del servicio de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria sometida a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 7 y 9 del Real Decreto 55/2017.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, cumple con el trámite de informe preceptivo a la propuesta de estructura de costes remitida por el Ayuntamiento de Candelaria de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 55/2017 ya citado”.

SEGUNDO.- Consta en el expediente los trámites relativos a la licitación del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria.

Constan en el expediente los siguientes documentos:

Propuesta de la Alcaldía-Presidencia al Pleno de memoria justificativa del contrato de fecha 22 de junio de 2022.

Pliego de prescripciones Técnicas particulares (PPTP):



- Anexo 1: Personal a subrogar y convenio de trabajadores.
- Anexo 2: Informática y Comunicaciones.
- Anexo 3: Criterios de Adjudicación.
- Anexo 4: Puntuación de los criterios que dependen de un juicio de valor.
- Anexo 5: Modelo de cuadro de Servicios.
- Anexo 6: Listado de fiestas y eventos especiales a considerar para limpieza viaria.
- Anexo 7: Sectores del municipio.
- Anexo 8: Inventario de contenedores y papeleras.
- Anexo 9: Maquinaria mínima de nueva adquisición.
- Anexo 10: Planes a desarrollar en la oferta.
- Anexo 11: Justificación de la no división en lotes.
- Anexo 12: Estudio económico.

-Consta en el expediente informe de la Intervención de 22 de junio de 2022 que en su parte de conclusiones dispone:

“Qué, existe consignación presupuestaria en la aplicación 163.00- 227.00 (RC 222004024) en el Presupuesto General del 2022, para hacer frente al coste de los meses de noviembre y diciembre del presente año, por la cantidad de 518.637,22 Euros. En la elaboración de los Presupuestos de los ejercicios siguientes, deberán preverse los créditos que resulten de la adjudicación del contrato para todo el ejercicio.

Por tanto, este Interventor informa favorablemente el contrato de servicios sujeto a regulación armonizada por procedimiento abierto de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral del municipio de candelaria”

-Consta en el expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de fecha 22 de junio de 2022 firmado la Técnico de Administración General y el Secretario General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Órgano de contratación: el Pleno de la Corporación.

Disposición Adicional Segunda de la LCSP:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada



2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

En el presente contrato el órgano de contratación es el Pleno de la Corporación porque:

1.- El contrato tiene carácter plurianual ya que la duración del contrato es de 7 años.

2.- El valor estimado supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ya que el presente contrato es de 21.782.763,33 € y el presupuesto municipal anual es de 25.292.037,05 según la publicación del BOP de fecha 9 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Procedimiento legalmente establecido para la licitación del presente contrato de servicios:

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante (...).

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Por tanto, con carácter previo a su aprobación por el órgano de contratación



que es el Pleno debe constar en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de Memoria justificativa sobre la necesidad a satisfacer en el contrato para su aprobación por el órgano de contratación.
- 2.- Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- 3.- Anexos del PPTP:

Anexo 1: Personal a subrogar y convenio de trabajadores.

Anexo 2: Informática y Comunicaciones.

Anexo 3: Criterios de Adjudicación.

Anexo 4: Puntuación de los criterios que dependen de un juicio de valor.

Anexo 5: Modelo de cuadro de Servicios.

Anexo 6: Listado de fiestas y eventos especiales a considerar para limpieza viaria.

Anexo 7: Sectores del municipio.

Anexo 8: Inventario de contenedores y papeleras.

Anexo 9: Maquinaria mínima de nueva adquisición.

Anexo 10: Planes a desarrollar en la oferta.

Anexo 11: Justificación de la no división en lotes.

Anexo 12: Estudio económico.

4.- Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP).

5.- Certificado de existencia de crédito.

6.- Informe de fiscalización de la Intervención.

7.- Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno.

Todos los documentos constan en el expediente.

TERCERO.- Duración del contrato: los contratos de servicios tienen un plazo de duración de 5 años salvo la previsión del artículo 29.4 de la LCSP.



4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El presente contrato según los informes técnicos emitidos de 3 de marzo de 2021 y 21 de marzo de 2021 tiene una duración de 7 años que es el tiempo que se estima necesario para la recuperación de la inversión y cuyas conclusiones son:

“Conforme lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se recoge que un contrato de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido cuando lo exija el periodo de recuperación de la inversión directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio.

La inversión inicial para este tipo de contrato es para la adquisición de contenedores, maquinaria y equipos, siendo este coste amortizable un coste relevante en el servicio. Los vehículos utilizados en el contrato se componen de cabezas tractoras y equipos, las cabezas tractoras tienen una vida útil de 10-14 años pero los equipos montados a estas (cajas compactadoras, multilifts, cubas, etc.) su vida útil se reduce a 8 años.

Estos equipos, a partir del año 8 los costes de mantenimiento y reparación ya son considerables, siendo su utilización antieconómica frente a nuevos equipos con tecnologías más eficientes.

Por tanto, la duración del contrato tendrá una duración de 7 años como refleja el estudio de la recuperación de la inversión”.

CUARTO.- Características y naturaleza jurídica del contrato:

1.-Contrato de servicios: De conformidad con el artículo 17 de la LCSP es un contrato de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Al respecto la doctrina distingue entre contrato de servicios y contrato de concesión de servicios siendo el elemento diferenciador de ambos la transmisión o no del riesgo operacional al contratista.



En el contrato de concesión de servicios se transmite el riesgo operacional al contratista mientras que en el contrato de servicios no se transmite el riesgo operacional.

En este caso estamos ante un contrato de servicios ya que no hay una transmisión del riesgo operacional al contratista ya que por tanto está garantizado que el contratista va a recuperar las inversiones y a cubrir los costes en que hubieren incurrido como consecuencia del presente contrato de servicios y se justifica en los informes técnicos existentes en el expediente de aprobación de la estructura de costes del contrato de fechas 3 de marzo y 21 de marzo de 2021 y en la aprobación de la estructura de costes realizada por el Pleno de la Corporación el día 29 de abril de 2021 y conformada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de fecha 8 de abril de 2022.

A este respecto destacamos la siguiente consulta de “El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados” que se expone a continuación:

Diferencia entre contrato de servicios y contrato de concesión de servicios. Redacción de El Consultor de los Ayuntamientos. El Consultor de los Ayuntamientos, 4 de Febrero de 2018, Wolters Kluwers. LA LEY 3086/2018.

Antecedentes

El consultante describe que pretende abrir un procedimiento de contratación administrativa para limpieza viaria punto limpio, eliminación de pintadas y recogida de residuos sólidos urbanos. Como se va a aprobar el expediente ya vigente la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017) pregunta cómo debe tipificar el contrato como servicios o como concesión de servicios.

Contestación

Para contestar correctamente a la consulta nos hemos de remitir a la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017). En concreto, en el apartado IV de su exposición de motivos, se establece que, “en lo que respecta a los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios merece destacarse que en ambas figuras necesariamente debe haber una transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario. Es ello consecuencia de la regulación de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (LA LEY 4612/2014), para la cual, como dice la citada exposición de motivos, “el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es, como se ha dicho antes, quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios”.



Por tanto, no es el número de prestaciones que engloba el contrato ni el importe de las mismas lo que determina su calificación jurídica sino que lo es quién asume el riesgo operacional. Y, en este sentido, conforme al artículo 14.4 (LA LEY 17734/2017), segundo párrafo, de la LCSP 2017 (LA LEY 17734/2017), “se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable”.

Por tanto, para responder al consultante: si hay transferencia de riesgo operacional al contratista, el contrato debe considerarse como de concesión de servicios. En caso contrario, el contrato deberá calificarse como de servicios.

QUINTO.- Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP): principales características:

1.- Objeto del contrato: recogida de residuos, limpieza viaria y limpieza del litoral.

2.- Duración del contrato: 7 años.

3.- Condiciones especiales de ejecución: una social y una medioambiental.

4.- Servicios de limpieza viaria y del litoral: se especifican y detallan.

5.- Servicios de recogida y transporte de residuos: se especifican y detallan.

6.- Personal y medios materiales: se especifican los medios personales que son el personal a subrogar y el resto del personal que se contrate por la empresa que resulte adjudicataria. Estableciendo un personal mínimo compuesto por 56 trabajadores

7.- Vehículos, maquinaria y herramientas:

-La empresa adjudicataria deberá recibir la totalidad de vehículos y maquinaria aportados por el Ayuntamiento debiendo asumir los costes de traspaso de la titularidad de los mismos.

-Si los vehículos llegan al final de su vida útil antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria los dará de baja.

-Los vehículos y maquinaria a emplear por la empresa tendrán que ser de nueva adquisición.

-A efectos económicos, el período de amortización de los vehículos será de 10



años.

-A la finalización del contrato todos los vehículos, maquinaria y equipos y herramientas revertirán al Ayuntamiento, mediante el abono del valor residual que será equivalente a la amortización pendiente de los mismos, tal y como se refleja en el estudio de costes.

-Los vehículos, maquinaria, equipos y herramientas revertirán en perfecto estado de uso y conservación, libre de cargas, corriendo a cargo de la empresa adjudicataria la gestión y los gastos de tramitación de la transmisión, sin tener derecho a abono de comisiones o gastos adicionales. Con licencia de uso software en vigor.

-Concienciación medioambiental: se dispondrá de una partida económica como mínimo de 15.000 euros anuales.

-Medición y abono de los servicios: se establecen los criterios para la medición y el abono de los servicios.

SEXTO.- Anexos:

Anexo 1: Personal a subrogar y convenio de trabajadores.

Es de aplicación el artículo 130 del PCAP que establece:

130 de la LCSP:

1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

Consta en el expediente la información suministrada por el actual adjudicatario del contrato según escrito de 25 de mayo de 2022 con el siguiente asunto:

“Relación personal, coste laboral para el año 2022 y coste de los incrementos salariales devengados durante los años 2020, 2021 y 2022 por la Plantilla de Personal adscrita al centro de trabajo de Urbaser en el municipio de Candelaria para la presentación de los servicios de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria, limpieza de centros y dependencias municipales y otros servicios en dicho municipio”

El escrito consta de dos Anexos, ya que el contrato vigente desde el año



2000 abarca tanto los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria como los servicios de limpieza de edificios, locales y dependencias municipales, centros docentes y colegios públicos.

Sólo el personal que figura en el Anexo 1 es el que es objeto de subrogación ya que abarca el objeto del contrato consistente en:

“Relación coste laboral para el año 2022 y coste de los incrementos salariales devengados durante los años 2020, 2021 y 2022 de la plantilla de Urbaser, S. A. centro de trabajo de la Villa de Candelaria (Tenerife), adscrito a los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y/o asimilables a estos y transporte de los mismos, colocación, mantenimiento y lavado de contenedores, limpieza viaria, limpieza de jardines y zonas ajardinadas públicas del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, que cumplen los requisitos de subrogación en los servicios, según el convenio colectivo de Urbaser S.A.”

El personal que figura en el Anexo 2 no es objeto de subrogación ya que será objeto de una licitación distinta.

Se adjunta igualmente el convenio colectivo vigente de fecha 9 de agosto de 2019.

A este respecto destacamos este artículo doctrinal sobre la información incluida en los pliegos sobre el personal a subrogar que dice lo siguiente:

Información que debe incluirse en el pliego en los casos en que exista obligación de subrogación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 LCSP:

Por [María Asunción Sanmartín Mora](#)

17/03/2021

Resoluciones 1398/2020 y 1406/2020 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

El artículo 130 LCSP establece la obligación de facilitar, cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La relevancia de las obligaciones que impone es artículo 130 LCSP es máxima, por cuanto como ha señalado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la resolución 410/2020, la falta de inclusión de la cláusula de subrogación y la omisión de información es un defecto insubsanable atinente a la preparación de los contratos que justifica, conforme al artículo 152.4 LCSP, el desistimiento.

Sobre la concreta información que debe incluirse en el pliego en cumplimiento del artículo 130 se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales también ha fijado algunos criterios al respecto.

El informe 35/19 de Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado señala que esta información es una lista abierta, debe incluir la documentación que enumera el artículo 130 como mínimo, y la que el órgano de contratación o los licitadores soliciten para la “exacta evaluación de los costes laborales”. Esta información comprendería:



- *El convenio colectivo sectorial del que emana la subrogación.*
- *La identificación de los trabajadores que actualmente están vinculados con la prestación.*
- *Los datos que tienen relación con el cumplimiento de los requisitos que los convenios colectivos de ámbito superior al de empresa establezcan para ser subrogados.*
- *La actividad económica de la empresa y la ocupación de cada trabajador*
- *El tipo de contrato, categoría, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador. También sería oportuno mencionar las situaciones de baja o incapacidad o excedencia que les afecten a los efectos del cálculo del coste salarial, que puede ser menor o no existir.*
- *La existencia de otros pluses o complementos.*

Quedan excluidas de este deber de información:

- *Las circunstancias relacionadas con la ejecución del anterior contrato que no tengan una repercusión cierta en los costes laborales del nuevo (en el mismo sentido se pronunció el Tribunal Central de Recursos Contractuales en su Resolución 729/2018)*
- *El porcentaje medio de absentismo del último año de ejecución del servicio y de la información sobre si el contratista saliente se encuentra en situación de concurso de acreedores voluntario o necesario.*
- *Certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la acreditación de los ingresos a cuenta del IRPF.*

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha pronunciado en varias resoluciones del año 2020 sobre otros aspectos de la información a aportar en relación con la subrogación.

Así, en la resolución 1398/2020 señala que la ley no impone la obligación de informar de cuántos trabajadores son discapacitados de los incluidos en la relación de trabajadores subrogables y si están o no bonificados.

En la resolución 1406/2020 entiende que no es necesario incluir la información de condición de representante de los trabajadores, porque el crédito de horas se pierde con la subrogación, manteniendo los trabajadores sólo determinadas garantías de conservación del puesto de trabajo.

<http://www.obcp.es/sites/default/files/2021-03/Recurso%201166-2020%20CLM%2089-2020%20%28Res.%201398%29%2030-12-2020.pdf>

Recurso nº 1166/2020 C.A. Castilla-La Mancha 89/2020 Resolución nº 1398/2020
RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES

Trasladando esta doctrina al caso que nos ocupa, la obligación de información prevista en el apartado 1 del artículo 130 de la LCSP ha sido cumplida más que con creces por el órgano de contratación, pues éste ha recabado del contratista anterior los listados



del personal objeto de subrogación, con indicación del convenio colectivo de aplicación -«Convenio Colectivo provincial de limpieza de edificios y locales de Albacete publicado en el BOP de fecha 9 de Octubre 2017, con los incrementos correspondientes de un 2% para el presente año y los siguientes del contrato»- y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, información que, una vez remitida por el contratista ha sido puesta a disposición de los licitadores, como resulta del documento nº 13 del EA, que se transcribe parcialmente en el informe del órgano de contratación.

Por tanto, se concluye que la información que se incluye en el Anexo 1 del PCAP es una información completa y se ajusta al artículo 130 de la LCSP.

La relación de costes desglosados que es suficiente para que los licitadores tengan la información que exige el artículo 130 de la LCSP.

-Costes desglosados que figuran en el Anexo 1 del Anexo 1: personal a subrogar.

Apellidos y nombre que se omiten por protección de datos de carácter personal.

Fechas de antigüedad, código de contrato, categoría profesional, servicio, salario anual, plus de antigüedad año 2022, complementos "ad personam" año 2022, masa salarial año 2022, seguridad social, coste seguridad social 2022, coste salario año 2022, coste uniforme y epis anual, coste formación anual, coste reconocimiento médico y vigilancia de salud, total coste personal año 2022, incrementos salariales (años 2020, 2021 y 2022), incrementos plus antigüedad años 2020, 2021 y 2022), incrementos complementos "ad personam" (años 2020, 2021 y 2022), % seguridad social, coste seguridad social (años 2020, 2021 y 2022), total costes incrementos salariales (años 2020, 2021 y 2022).

-El Anexo 2 del Anexo 1 no es de aplicación ya que es no es el objeto de este contrato.

-Convenio colectivo publicado en el BOP de 9 de agosto de 2019.

Anexo 2: Informática y comunicaciones:

Consta en el expediente informe técnico informático favorable.

Anexo 3: Criterios de adjudicación.

La regulación jurídica de los criterios de adjudicación es la establecida en el artículo 145.5 y 145.6 de la LCSP que exponemos y posteriormente procederemos a la aplicación de dichos preceptos al supuesto de hecho concreto que es este expediente:

145.5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.



b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

145.6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) *en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;*

b) *o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.*

145.7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

146.2. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas



establecidas en los pliegos

b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley.

La elección de las fórmulas, se tendrán que justificar en el expediente.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

1.- Se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

Fórmula matemática: 52 puntos:

-Oferta económica: 35 puntos.

-Mejora de la recogida separada de residuos (reducción fracción resto/incremento recogida selectiva): 14 puntos.

-Compromiso de gesto mínimo en concienciación medioambiental: 3 puntos.

Juicio de valor: 48 puntos.

Planificación del servicio propuesto: 48 puntos.

Anexo 4: Puntuación de los criterios que dependen de un juicio de valor:

Criterios de juicio de valor: 48 puntos.

Además, en el anexo 10 se incluyen en los planes a desarrollar en la oferta.

Se distribuye en los siguientes 7 planes:

A.- Plan de Organización de los Servicios de limpieza ordinaria (50 páginas).

B.- Plan de Organización de los Servicios especiales de limpieza (20 páginas).

C.- Plan de Organización de los Servicios de Recogida ordinaria (50 páginas)

D.- Plan de Organización de los servicios de recogida especial (20 páginas).



E.- Medios humanos y materiales para la ejecución del contrato (75 páginas)

F.- Plan de Atención e Información (15 páginas)

G.- Plan de implementación de los servicios (15 páginas).

Sobre los criterios de adjudicación de juicios de valor se distribuye con arreglo a la siguiente puntuación:

A.- Plan de Organización de los Servicios de limpieza ordinaria (50 páginas): 7 puntos:

B.- Plan de Organización de los Servicios especiales de limpieza (20 páginas): 4,50 puntos.

C.- Plan de Organización de los Servicios de Recogida ordinaria (50 páginas): 7 puntos.

D.- Plan de Organización de los servicios de recogida especial (20 páginas): 4,50 puntos.

E.- Medios humanos y materiales para la ejecución del contrato (75 páginas): 19 puntos.

F.- Plan de Atención e Información (15 páginas): 2 puntos.

G.- Plan de implementación de los servicios (15 páginas): 4 puntos.

Analizados los mismos concluimos:

1.- Presentan un alto nivel de detalle concreto y preciso de cada uno de los 7 planes que tienen que presentar los licitadores ya que en cada plan se explica el contenido del mismo y además se desglosa por diferentes apartados.

Así por ejemplo el plan de organización de los servicios se subdivide a su vez en tres apartados concretos más para dotar de objetividad y concreción y seguridad jurídica la valoración del plan.

2.- En cada uno de los apartados del desglose se analiza con detalle el objetivo previsto que debe alcanzar cada licitador para obtener la máxima puntuación, así por ejemplo:

D. Plan de Organización de servicios de recogida especial: "(...) zonas y tipología de residuos en las que se requiere este tipo de recogida, cantidad total de trabajo a realizar expresada en unidades (distancia recorrida, velocidad media, número de paradas, tiempo de maniobras de carga/descarga (...)) así como la contenerización (...)": 4,50

E. Medios materiales y humanos para la ejecución del contrato: 19 puntos

Medios humanos: 6,50 puntos.

"definición de los puestos de trabajo... la dedicación y funciones, la categoría laboral del personal que se proponga, indicando los puestos de trabajo totales en el cómputo anual del servicio que se haya propuesto según su categoría, el personal que trabaje por turnos, así como los que desempeñen su trabajo en jornada de días laborales..."

Vehículos: 4 puntos.

"Se valorarán las características de los vehículos a emplear en los servicios de



limpieza ordinaria y especial propuestos por el licitador... asignación de número de unidades a aportar, marca, modelo y especificaciones técnicas..."

Contenedores y papeleras: 2,50 puntos.

Se presentará de forma específica dentro del documento la propuesta que describa los contenedores en cuanto a la calidad de materiales, dimensiones, accesibilidad etc....

3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones:

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dicho criterio, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

A la que se considere mejor oferta respecto un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les corresponda por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (pm \times O) / 10$ donde P es la puntuación a obtener, pm es la puntuación máxima del criterio de que se trate, O será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando y 10 es la valoración correspondiente a la mejor oferta.

Anexo 5: Cuadro de Servicios.

Documento técnico a rellenar por los licitadores que es necesario para hacer el informe de los juicios de valor.

Anexo 6: Listado de fiestas y eventos especiales a considerar para limpieza viaria.

Documento técnico de fiestas y eventos especiales a considerar para limpieza viaria.

Anexo 7: Sectores del municipio:

Documento técnico que divide el municipio en los siguientes siete sectores: Barranco Hondo Alto, Barranco Hondo Bajo, Las Caletillas, Igueste, Punta Larga, Candelaria Casco, Playa Viuda, Araya y Malpaís de Candelaria.

Anexo 8: Inventario de contenedores y papeleras.

Documento técnico que establece el inventario de contenedores y papeleras.

Anexo 9: Maquinaria mínima de nueva adquisición.

Documento técnico en el que se especifica la maquinaria mínima exigible.

Anexo 10: Planes a desarrollar en la oferta.

Documento técnico en el que se describe los diferentes planes a presentar por los licitadores que serán enjuiciados mediante los juicios de valor.

Anexo 11: Justificación de la no división en lotes



Documento técnico en el que se describe mediante cuadros comparativos económicos las razones antieconómicas de la división en lotes del contrato.

Anexo 12: Estudio económico.

Se describe el presupuesto base de licitación con una duración del contrato de 7 años. Se adjunta el informe técnico de 21 de abril de 2021 que describe la estructura de costes del servicio de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral del Ayuntamiento de Candelaria.

Se adjunta el informe técnico de 25 de enero de 2022.

Se adjunta el certificado del acuerdo del Pleno de 3 de junio de 2021 por el que se aprobó la propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 21 de abril de 2021 al Pleno sobre aprobación de la propuesta de la estructura de costes del servicio de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral del municipio de Candelaria según el informe técnico de 21 de abril de 2021.

Se adjunta el certificado de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias de 8 de abril de 2022 cuya conclusión establece:

“La propuesta de estructura de costes del expediente de contratación del servicio de gestión de residuos, limpieza viaria y del litoral de Candelaria sometida a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 7 y 9 del Real Decreto 55/2007.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, cumple con el trámite preceptivo a la propuesta de estructura de costes remitida por el Ayuntamiento de Candelaria de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, ya citado”

Séptimo- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que contiene de conformidad con el artículo 122 de la LCSP las siguientes cláusulas entre las que destacamos:

- 1.- Objeto y calificación del contrato.
 - 2.- Procedimiento de selección y adjudicación: abierto, pluralidad de criterios de adjudicación.
 - 3.- Perfil del contratante.
 - 4.- Presupuesto base de licitación (21.872.763,33 euros) y valor estimado del contrato (20.357.722, 14 euros).
 - 5.- Existencia de crédito.
 - 6.- Revisión de precios.
 - 7.- Plazo de duración del contrato: 7 años.
 - 8.- Acreditación de aptitud para contratar.
 - 9.- Acreditación de solvencia mediante clasificación.
 - 10.- Presentación de proposiciones y documentación administrativa: 35 días desde envío de anuncio a la UE.
- Archivo electrónico A, B, y C.
- 12.- Criterios de adjudicación:



Fórmulas: 52 puntos.

Oferta económica, mejora de la recogida separada de residuos, compromiso en concienciación medioambiental.

Juicios de valor: 48 puntos.

Octavo.- Otros preceptos relativos a la tramitación del expediente

Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En particular:

- 1.- Perfil de contratante. Art 63 LCSP.
- 2.- Objeto del contrato: Artículo 99 LCSP.
- 3.- Presupuesto base de licitación y valor estimado. Arts. 100-101 LCSP.
- 4.- Contenido del expediente: Art. 116 LCSP.
- 5.- Aprobación del expediente: Art. 117 LCSP.
- 6.- PCAP: Artículo 122 LCSP.
- 7.- PPTP: Artículo 124 LCSP.
- 8.- Criterios de adjudicación del contrato: Artículo 145 LCSP.
- 9.- Adjudicación del contrato: 150-152 LCSP.
- 10.- Disposición Adicional Segunda: órgano de contratación es el Pleno al superar el valor estimado 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

Es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar el expediente del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y convocar su licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo. - Aprobar el gasto correspondiente por importe del presupuesto base de licitación de 21.782.763,33 euros con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente y por el importe que se indica en la anualidad correspondiente:



<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2022	163.00-22700 (RC.2.22.0.04024)	518.637,22 €
2023	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2024	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2025	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2026	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2027	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2028	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2029	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	2.593.186,11 €

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPTP) y sus anexos que rigen el contrato.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar en el perfil de contratante la siguiente documentación integrante del expediente de contratación: Memoria justificativa del contrato, PPTP, PCAP y el acuerdo plenario por el que se aprueba el expediente.

Sexto.- Designar Responsable del presente contrato a los empleados públicos municipales, Daniel Espejo Cómez y Javier González Gómez, que asumirán las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.ç

Séptimo.- Designar como Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: será el Área de Obras y Servicios Municipales y el Área de Urbanismo del ayuntamiento de Candelaria”



Por lo expuesto, se eleva propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de la Corporación para que ACUERDE:

Primero.- Aprobar el expediente del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y convocar su licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo. - Aprobar el gasto correspondiente por importe del presupuesto base de licitación de 21.782.763,33 euros con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente y por el importe que se indica en la anualidad correspondiente:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2022	163.00-22700 (RC.2.22.0.04024)	518.637,22 €
2023	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2024	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2025	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2026	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2027	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2028	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2029	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	2.593.186,11 €

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPTP) y sus anexos que rigen el contrato.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el



contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar en el perfil de contratante la siguiente documentación integrante del expediente de contratación: Memoria justificativa del contrato, PPTP, PCAP y el acuerdo plenario por el que se aprueba el expediente.

Sexto.- Designar Responsable del presente contrato a los empleados públicos municipales, Daniel Espejo Cómez y Javier González Gómez, que asumirán las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: será el Área de Obras y Servicios Municipales y el Área de Urbanismo del ayuntamiento de Candelaria.

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 27 DE JUNIO DE 2022

El expediente con la propuesta previamente transcrita fue dictaminado con carácter favorable por la Comisión informativa con la siguiente votación:

Votos a favor: 4.

Don Airam Pérez Chinaa, Don Jorge Baute Delgado, Don Manuel Alberto González Pestano y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2.

2 de las concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC) y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (SSP).

JUNTA DE PORTAVOCES DE 27 DE JUNIO DE 2022.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 30 DE JUNIO DE 2022.

Votos a favor: 12.

10 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Doña Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinaa, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC): Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (VxC): Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses.

Votos en contra: 2.

2 de los concejales del Grupo Mixto (SSP), Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón y Don Antonio Delgado García.



Abstenciones: 2.

2 de los concejales del Grupo Popular: Don Andrés Rodríguez Delgado y Don Jacobo López Fariña.

ACUERDO DEL PLENO DE 30 DE JUNIO DE 2022.

Primero.- Aprobar el expediente del contrato de servicios de recogida de residuos, limpieza viaria y del litoral del término municipal de Candelaria, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y convocar su licitación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo. - Aprobar el gasto correspondiente por importe del presupuesto base de licitación de 21.782.763,33 euros con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente y por el importe que se indica en la anualidad correspondiente:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2022	163.00-22700 (RC.2.22.0.04024)	518.637,22 €
2023	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2024	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2025	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2026	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2027	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2028	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	3.111.823,33 €
2029	163.00-22700 RC.2.22.2.04025)	2.593.186,11 €

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de fecha 29 de junio de 2022 y de Prescripciones Técnicas (PPTP) y sus anexos de fecha 27 de junio de 2022 que rigen el contrato.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Quinto.- Publicar en el perfil de contratante la siguiente documentación integrante del expediente de contratación: Memoria justificativa del contrato, PPTP, PCAP y el acuerdo plenario por el que se aprueba el expediente.

Sexto.- Designar Responsable del presente contrato a los empleados públicos municipales, el Ingeniero Técnico Industrial Don Daniel Espejo Cómez y el Arquitecto Técnico, Don Javier González Gómez, que asumirán las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: será el Área de Obras y Servicios Municipales y el Área de Urbanismo del ayuntamiento de Candelaria.

Y para que conste en el expediente electrónico de su razón, se expide la presente copia electrónica certificada del acuerdo adoptado conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por orden y con el visto bueno del Concejal delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de la delegación efectuada por Decreto 2025/2019, de 24 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y todo ello a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

